

**9202** *ORDEN 423/38407/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 8 de enero de 1991, en el recurso número 680/90-03, interpuesto por don José Luis Peña Flores.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. (Cuartel General del Ejército.)

**9203** *ORDEN 423/38408/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 22 de noviembre de 1990, en el recurso número 132/1990-03, interpuesto por don Luis Pérez Aznar.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización de residencia eventual.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército.)

**9204** *ORDEN 423/38409/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 16 de noviembre de 1990, en el recurso número 292/1989-03, interpuesto por don Fernando Fernández-Oruña Jaúregui y otro.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército.)

**9205** *ORDEN 423/38410/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 4 de diciembre de 1990, en el recurso número 612/90-03, interpuesto por don Manuel Luis Araújo Outeda.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército.)

**9206** *ORDEN 423/38411/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 19 de diciembre de 1990, en el recurso número 1.768/1989-03, interpuesto por don Francisco Bonal García.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización de residencia eventual.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército.)

**9207** *ORDEN 423/38412/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 18 de diciembre de 1990, en el recurso número 1.024/1990-03, interpuesto por don Joaquín Beltrán Sanz.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre ascenso a Comandante de Oficinas Militares.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército.)

**9208** *ORDEN 423/38413/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 18 de diciembre de 1990, en el recurso número 169/1990-03, interpuesto por don Antonio Galán Robles.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército.)

**9209** *RESOLUCION 440/38633/1991, de 9 de abril, de la Dirección General de Enseñanza, por la que se convocan dos becas para realizar estudios sobre temas de Defensa durante el curso 1991/92.*

Para realizar estudios sobre temas de Defensa durante el curso 1991/92 en el Colegio Universitario para posgraduados y estudios superiores «St. Antony's College» de la Universidad de Oxford (Gran Bretaña), especializado en el estudio de áreas regionales en el campo de las Relaciones Internacionales y con Centros de Estudios relativo a: Rusia y Europa del Este, Europa Occidental, Oriente Medio y Magreb; Africa, Japón y resto de Asia, y Latinoamérica, se convocan dos becas, una para personal de las Fuerzas Armadas y otra para personal civil, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Podrán ser solicitadas por los Oficiales Superiores y Oficiales en situación de servicio activo de los tres Ejércitos, de cualquier Cuerpo, con edad inferior a cuarenta años el 1 de enero

de 1991. Para el personal civil, podrán ser solicitadas por licenciados o doctores por cualquier Universidad.

Segunda.—Deberán poseer amplios conocimientos del idioma inglés, hablado y escrito, acreditados a través de una entrevista y se valorarán conocimientos de un tercer idioma.

Tercera.—Los solicitantes indicarán el área en que centrarían su estudio y el trabajo a realizar, que deberá estar relacionado con temas sobre Defensa.

Las solicitudes del personal militar serán cursadas por conducto reglamentario al Director general de Enseñanza (Ministerio de Defensa). El personal civil, las remitirán directamente al Instituto Universitario Ortega y Gasset, calle Fortuny, 53, 28010 Madrid.

Todas ellas irán acompañadas del curriculum vitae y de la documentación que los interesados estimen pueda ser meritoria para obtener esta beca, en especial la que se relaciona con los estudios a realizar.

Cuarta.—Los candidatos preseleccionados recibirán información acerca del proceso de selección definitiva. La fecha de incorporación al «St. Antony's College» será a primeros de octubre del presente curso.

Quinta.—Los estudios realizados por el becario no le harán acreedor, en principio a titulación oficial alguna por parte de la Universidad de Oxford, aunque sí le será expedida certificación acreditativa de su labor por el Decano del «St. Antony's College».

Sexta.—El plazo de admisión de instancia será de quince días naturales a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Defensa», debiendo ser adelantadas mediante telegrama.

Séptima.—La cuantía de la beca será de dos millones quinientas mil pesetas, destinadas a cubrir gastos de viaje, matrícula, alojamiento y manutención, no percibiendo ninguna cantidad más en concepto de dietas o de indemnización por residencia eventual.

Octava.—Obligaciones de los becarios:

a) Comenzar el disfrute de la beca en octubre de 1991, sin que ningún compromiso anterior o proyecto actual o futuro, pueda impedir el cumplimiento ininterrumpido de las obligaciones de la misma durante el tiempo íntegro para el que se conceda la beca. Si los becarios renuncian a la beca sin causa justificada, deberán reembolsar las cantidades percibidas. La justificación de la renuncia deberá ser estimada por la Dirección General de Enseñanza del Ministerio de Defensa.

b) Realizar el estudio o trabajo previstos, ateniéndose precisamente a la finalidad de la beca.

c) Presentar a la Dirección General de Enseñanza al finalizar el curso, un informe sobre el desarrollo del mismo y de los trabajos realizados.

d) La aceptación de la concesión de la beca supondrá para el personal militar el compromiso de no variar su situación administrativa en un período de cinco años a partir de la terminación de los estudios en el «St. Antony's College».

Madrid, 9 de abril de 1991.—El Director general de Enseñanza, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**9210** *ORDEN de 8 de abril de 1991 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1991, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los «Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.—Se establecen las siguientes bonificaciones:

En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20, se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en el anexo de la presente disposición.

El asegurado que habiendo suscrito este seguro en los planes 1989 y 1990 no hayan declarado siniestro dentro de los mismos, gozará de una bonificación del 8 por 100 de las primas comerciales del seguro del plan 1991, con el límite máximo del 8 por 100 de primas comerciales del seguro de 1990 (sin descuentos ni bonificaciones).

El asegurado que habiendo suscrito este seguro en el plan 1990 no haya declarado siniestro en dicho año, gozará de una bonificación del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro del plan 1991 con el límite máximo del 5 por 100 de las primas comerciales del seguro de 1990 (sin descuentos ni bonificaciones).

Sexto.—La prima comercial incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coaseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

### ANEXO I

#### Condiciones especiales del Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón

De conformidad con el plan anual de seguros de 1991 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de algodón contra los riesgos de pedrisco y/o lluvia en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas aprobadas con carácter general por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Primera. *Objeto del seguro y garantías.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños producidos por los riesgos de pedrisco y/o lluvia en cantidad y/o calidad, sobre la producción real esperada en cada parcela y acaecidos durante el período de garantía, en función de las opciones de aseguramiento.

I. A estos efectos los riesgos cubiertos se definen como:

**Pedrisco:** Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que por efecto del impacto ocasione daños sobre el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos.

**Lluvia:** Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad o persistencia ocasione en la producción real esperada todos o alguno de los siguientes daños:

**Calidad:**

Reducción del grado de la fibra en el algodón bruto que sea susceptible de recolección inmediatamente posterior al siniestro, no quedando por tanto cubiertos en este supuesto los posibles daños en cantidad que debido al lavado de la fibra pudieran producirse:

**Cantidad:**

Desprendimiento y caída del algodón bruto cuando la precipitación incida sobre las cápsulas completamente abiertas, no quedando, por tanto, cubiertos por este riesgo los desprendimientos y caídas del algodón cuando sean debidos a los desprendimientos y caídas de sus correspondientes cápsulas.

Incidencia directa de la lluvia sobre las cápsulas semiabiertas que debido a la detención irreversible del proceso de apertura ocasione la pérdida total o parcial de su algodón. Se entiende por cápsula semiabierta la que ha iniciado su apertura, apreciándose claramente la fibra